



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/44/L.24  
9 de noviembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
Tema 33 del programa

### ZONA DE PAZ Y COOPERACION DEL ATLANTICO SUR

Angola, Argentina, Benin, Brasil, Cabo Verde, Camerún,  
Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea,  
Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Liberia, Nigeria,  
Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Togo,  
Uruguay y Zaire: proyecto de resolución

#### La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre Africa y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

Recordando también su resolución 42/16, de 10 de noviembre de 1987, en que instó a los Estados de la región a que siguieran adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración, en particular aprobando y poniendo en práctica programas concretos a esos efectos, y su resolución 43/23, de 14 de noviembre de 1983, en que encomió las iniciativas de los Estados de la zona para promover la paz y la cooperación regional en el Atlántico Sur,

Reafirmando que las cuestiones de paz y seguridad y las cuestiones de desarrollo están interrelacionadas y son inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, con miras a la paz y al desarrollo, es esencial para alcanzar los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados del Atlántico Sur atribuyen a la conservación del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de cualquier fuente representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

Observando con reconocimiento los esfuerzos de los Estados de la zona para la consecución de los objetivos de la declaración,

1. Toma nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 43/23 1/;
2. Exhorta a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos de paz y cooperación establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que se abstengan de realizar actos incompatibles con esos objetivos, en particular aquellos actos que puedan crear o agravar situaciones de tirantéz y posible conflicto en la región;
3. Acoge con satisfacción el inicio, en abril de 1989, de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia y espera con interés recibir muy pronto a Namibia como miembro de la comunidad de Estados del Atlántico Sur;
4. Destaca la necesidad imperiosa de conservar el medio de la región e insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias con objeto de garantizar su protección contra daños ambientales;
5. Insta también a todos los Estados a que se abstengan de transferir a la región y eliminar en ella desechos peligrosos, tóxicos y nucleares;
6. Acoge con satisfacción la asistencia que la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo prestan a la convocación, por los Estados del Atlántico Sur, de dos seminarios que habrán de celebrarse, respectivamente, en 1990 en el Congo y en 1991 en el Uruguay, dedicados a examinar la evolución y aplicación del régimen jurídico establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 2/;
7. Pide al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe en que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;
8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

---

1/ A/44/536.

2/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

